

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL ARZOBISPADO

DE TOLEDO.

Debiendo recibir de un dia á otro el Habilitado de los Participes Eclesiásticos de esta Provincia la cantidad consignada para la mensualidad de Enero, y con el fin de que cuanto antes llegue á noticia de los interesados, se avisará por Suplemento á este Boletin.

á esta redaccion antes del dia 31 del actual, en el caso de que para entonces no hubiesen ya recogido el ejemplar del Memoriale Rituum que les corresponde, para poder atender sus reclamaciones antes de que se concluya la corta edicion hecha con este esclusivo objeto.

Habiéndose concluido la encuadernacion del Memoriale Rituum que ofrecimos á nuestros Suscritores en equivalencia de los números de este Boletin que no se publicaron en el mes de Diciembre del año último, remitiremos en la próxima semana á los respectivos señores Habilitados de las clases Eclesiásticas de las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad-Real y Guadajara el correspondiente número de ejemplares para que los interesados puedan recogerlos y no padezcan estravio; y respecto á las suscripciones de las demás provincias enclavadas en este Arzobispado, lo haremos directamente por el Correo con sobre dirigido á los Sres. Suscritores, mediante á que no hay facilidad de poder remitir los ejemplares por aquel conducto; y rogamos á unos y otros se sirvan avisar

INSTRUCCION

para el régimen de los Habilitados de los participes del presupuesto eclesiástico en las provincias.

Artículo primero. Los Habilitados de las clases eclesiásticas en las provincias, son los encargados de realizar en las Tesorerías de Hacienda pública de las mismas las consignaciones mensuales del Tesoro público á favor de dichas clases; de distribuir su importe á los respectivos participes, y de justificar las entregas en las Administraciones económicas de las Diócesis de que estos dependen.

Art. 2.º En tal concepto, corresponde á los mismos Habilitados la redaccion mensual de las relaciones nominales de los participes que han de pro-

ducir los pagos en las Tesorerías, sujetándose para el efecto á los modelos que se acompañan señalados con los números 1.º al 10, y á los datos oficiales que anticipadamente les sean facilitados por los respectivos Administradores económicos, en los casos de nuevos nombramientos, traslaciones y defunciones.

Art. 3.º Estas relaciones han de ser redactadas con distincion de clases y separacion de Diócesis, teniendo muy presentes para el mayor acierto las advertencias que se hacen al pié de los modelos citados en el artículo precedente.

Art. 4.º Verificada que sea la redaccion de las relaciones nominales, cuidarán los Habilitados de remitirlas á los Administradores económicos de las Diócesis á que correspondan, con el resumen del importe de las obligaciones del personal y del material de cada una de ellas, segun el modelo número 2.º. Este envio deberá tener lugar antes del día 24 de cada mes, con el objeto de que aquellos funcionarios puedan devolverlos oportunamente con su conformidad ó con las alteraciones que procedan, á fin de que produzcan estado en las oficinas de Hacienda pública.

Art. 5.º Devueltas que sean dichas relaciones por los Administradores económicos á los Habilitados, formarán estos el resumen general de que trata el artículo 6.º de la Rel orden espedita por el Ministerio de Hacienda en 10 del actual, de la totalidad de las obligaciones del personal y material de todas y cada una de las Diócesis enclavadas en la provincia, y lo presentarán á la Contaduría de Hacienda pública, con las indicadas relaciones, para que examinadas que sean, pueda tener efecto el pago de su importe.

Art. 6.º Estando obligados los Habi-

litados por el artículo 5.º del Real decreto citado de 5 de Octubre, á entregar á los partícipes respectivos la cantidad que les corresponda dentro de los ocho primeros dias al en que hayan realizado los fondos de las Tesorerías de Hacienda pública, adoptarán anticipadamente las disposiciones convenientes para que esta condicion sea cumplida con exactitud, en inteligencia de que el pago ha de ser en el domicilio de los referidos partícipes.

Art. 7.º Cuando las dificultades de localidad ó absoluta imposibilidad de giro, no consientan verificar el pago en algunos pueblos, podrá ejecutarse la entrega en el de la residencia del Arcipreste respectivo, ó en los mas inmediatos á ellos, donde concurrirán para el percibo los interesados, ó las personas á quienes cometan el encargo de hacerlo.

Art. 8.º Para facilitar esta operacion podrán los Habilitados solicitar de las oficinas de Hacienda pública de la provincia giren á su favor, y á pagar á la vista por la Administracion de rentas, ó por el Recaudador de Contribuciones que haya en la cabeza del Arciprestazgo, la cantidad que tenga que satisfacer á los partícipes comprendidos en su demarcacion, y valerse además de todos aquellos medios que estén á su arbitrio para la consecucion del objeto.

Art. 9.º Los pagos tendrán efecto mediante recibo de los partícipes en la forma siguiente:

El del Clero Catedral, incluso el Prelado Diocesano, se verificará por nómina, que firmarán todos y cada uno de los interesados, segun el modelo letra A.

El de las colegiatas existentes y los individuos de las suprimidas, con arreglo al modelo letra B.

El del Clero parroquial y benefical,

se realizará por medio de recibos, según el modelo número 1.º, debiendo los Habilitados formar una nota por cada una de dichas clases que reasuma el importe de aquellos, conforme á los modelos letras C y D.

El de los jubilados é imposibilitados de ambos cleros, tendrá lugar también por medio de recibos individuales, modelo número 2.º, formando igualmente los Habilitados una nota del importe de todos ellos, arreglada al modelo letra E.

El de las religiosas en clausura, sus capellanes y sacristanes, se verificará por medio de nóminas individualmente firmadas, según el modelo letra F. Estas nóminas lo serán una por cada comunidad, autorizada por la superiora respectiva y certificada al pié por su capellan, debiendo el Habilitado formar un resumen de todos los conventos que en cada provincia pertenezcan á una misma Diócesis, conforme al modelo marcado con la propia letra F duplicada.

El de las asignaciones para el Culto Catedral, Colegial y Parroquial, tendrá efecto por medio de recibo de los encargados de las fábricas respectivas, según el modelo número 3.º

El de las señaladas para gastos de la Administración y visita, Seminario Conciliar y Administración económica de la Diócesis, tendrá asimismo lugar mediante recibo de sus encargados con la conveniente expresión. Los Habilitados formarán una nota comprensiva de los tres últimos conceptos y el del Culto Catedral, según el modelo letra G; otra por lo respectivo al Culto Colegial, modelo letra H; y por lo tocante al Culto Parroquial modelo letra I.

Finalmente; el de las asignaciones para el Culto y enfermería, cantora y

organista de las comunidades de religiosas, se efectuará por medio de recibos suscritos por las respectivas preladadas ó superiores, y visados por sus capellanes, según el modelo letra J; formando también los Habilitados un resumen de todos los conventos que en la provincia correspondan á una misma Diócesis, con arreglo al modelo marcado con la propia letra J duplicada, para que haya la debida uniformidad en la extensión de los recibos que han de ceder los individuos del Clero parroquial y benefical, los jubilados é imposibilitados, y los mayordomos ó encargados del culto de las respectivas iglesias, será conveniente que los Habilitados dispongan la impresión de aquellos, y llenarán sus huecos, á escepción de la fecha, que estamparán los interesados al recibir la cuota que les corresponda.

Art. 10. Si después de entregada por la Tesorería de Hacienda pública al Habilitado la cantidad líquida total que importen las relaciones presentadas por el mismo, ocurriese ó se tuviera noticia del fallecimiento de alguno ó algunos de los individuos comprendidos en ellas, ó hubiera de suspenderse el pago de alguna partida por otra causa legítima, se deducirán de las nóminas las que sean, conforme á la advertencia estampada en los modelos de que se ha hecho mérito, y se verificará el reintegro á la expresada Tesorería, acompañando listas ó relaciones clasificadas por capítulos y artículos, según lo prevenido en la real orden citada de 10 del actual, arregladas al modelo letra L, á fin de que por aquella se espidan con igual distinción la carta de pago ó cartas de pago que correspondan á favor del Habilitado, quien las unirá á las nóminas para la debida justificación.

Art. 11. Verificado que sea el pago á los referidos partícipes, los Habilitados formarán resúmenes generales que comprendan el importe de las nóminas y recibos de las diferentes clases correspondientes á cada una de las Diócesis enclavadas en la provincia, conforme al modelo letra M, y los remitirá con todos los documentos de su justificación á los Administradores económicos de aquellas, en cuyo poder deberán obrar á los veinte días después del en que tuvo lugar el pago por las Tesorerías de Hacienda pública á dichos Habilitados.

Art. 12. Los Habilitados entregarán á los respectivos Prelados de las Diócesis enclavadas en cada provincia, ó á los sujetos delegados por los mismos las cantidades que hayan descontado á los partícipes por la mensualidad para el fondo de reserva, conforme á los datos que al efecto les hayan suministrado los Administradores económicos, y justificarán dicha entrega con el recibo ó carta de pago que aquellos le faciliten, uniéndola á la nómina ó nota á que corresponda este descuento.

Art. 13. Cuando por alguna circunstancia especial no pueda cobrar sus haberes por sí algún partícipe, podrá verificarlo por medio de apoderado, el cual espresará al firmar esta calidad. Se exceptúa únicamente el caso de hallarse un individuo accidental y gravemente enfermo, en términos de no poder firmar el recibo de su haber, que podrá suscribir á su nombre otro individuo, espresando la causa, con tal que el Habilitado abone su personalidad, y que no se repita la sustitución de firma, pues de continuar aquella causa será preciso el nombramiento de apoderado.

Art. 14. Este nombramiento podrá hacerse por instrumento público, ó por

oficio del partícipe al Administrador económico, escrito en papel del sello cuarto, y autorizado por el V.º B.º del Alcalde del pueblo. El interesado hará en estos documentos la declaración siguiente: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales, mas que la que se espresa en ese poder (ó autorización en su caso), facultando á mi referido representante para estamparlo así en la respectiva nómina ó recibo.» El Administrador remitirá dichos documentos al Habilitado para que le conste y los acompañe á las nóminas ó notas respectivas, quedándose con una copia de ellos para su gobierno.

Art. 15. No se tendrá por legítimos apoderados, los que aparezcan representando colectivamente la totalidad ó la mayor parte de una corporación, ó de Arciprestazgo, ya firmen conjunta ó separadamente el recibo de las cantidades individuales; el nombramiento de aquellos ha de limitarse á los casos en que sea indispensable, debiendo por regla general firmar por sí los propios interesados, puesto que no se les exige la fé de existencia.

Art. 16. Los pagos que se ejecuten á herederos de los causantes, se justificarán con el recibo del perceptor ó perceptores, y con un testimonio en que se inserte la cabeza y pie del testamento, y las cláusulas de sustitución de herederos y de testamentarios; cuyos documentos se acompañarán también á las nóminas ó notas á que correspondan los pagos.

Art. 17. Los Habilitados incurrirán en responsabilidad si las operaciones y pagos que ejecuten no se ajustan á los datos que les hayan suministrado los Administradores económicos de las Dió-

cesis, y á las cantidades que deban pagar, conforme á las relaciones cuyo importe haya sido satisfecho por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, así como si no lo verificasen á los legítimos interesados ó á sus apoderados, ó demorasen la entrega á los mismos de los haberes que les correspondan, mas tiempo que el determinado en el artículo 6.º sin causa justa y suficientemente probada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 18. A fin de que no se demore por cualquier causa ó accidente imprevisto la percepcion de los haberes que los partícipes del presupuesto eclesiástico devenguen en el próximo mes de enero con arreglo al presupuesto aprobado por las Cortes, los Administradores económicos de las Diócesis formarán por esta vez las relaciones y resúmenes que, conforme á lo dispuesto en esta instruccion, deben estender los Habilitados, y las remitirán á estos antes de la conclusion del propio mes, para que, suscritas por los mismos, las presenten en las Contadurías de provincia, como se previene en el artículo 5.º

Art. 19. Inmediatamente despues remitirán tambien los Administradores económicos á los Habilitados, por copias autorizadas y bajo su responsabilidad, todos los datos ó antecedentes que sean necesarios para que estos puedan redactar las nóminas y notas de pagos que al espresado mes correspondan, y llenar debidamente su cometido desde el 1.º de Febrero inclusive.

Art. 20. Los propios Habilitados cuidarán de sacar y reservarse copia de los documentos de que hace mérito el artículo 18, antes de presentarlos en las

oficinas de Hacienda pública, con objeto de que les sirvan de base y guia para los que han de redactar en los meses de Febrero y sucesivos.

Madrid 31 de Diciembre de 1855.

La Reina (q. D. g.) se ha servido aprobar la precedente Instruccion y mandar que se circule á quien corresponda para su cumplimiento.—Fuente Andrés.

EL TRIUNFO DE LA SANTA CRUZ.

(Conclusion.)

Parecerá tal vez que las conquistas de los españoles en el nuevo mundo fueron un suceso extraño á la influencia de la Santa Cruz; pero ¡cuál será la admiracion de nuestros lectores, cuando les demostremos que ese divino estandarte fué la causa primordial de la civilizacion llevada á aquellas vastas y remotas regiones! Cristóbal Colon sale del puerto de Palos, y la Santa Cruz vá bordada sobre los pabellones de sus galeras y bajeles. Hernan Cortés acomete la árdua empresa de subyugar el estenso territorio que despues se conoció con el nombre de nueva España; y aquella divisa preside de tal suerte á sus valerosos designios que ademas de tomar por lema de su empresa el mismo que se adoptó por Constantino, gana la batalla de Otumba bajo la invocacion de la Santa Cruz que es la misma con la que igualmente se posesiona del imperio de Motezuma, á nombre del rey católico de España. Por último, esa celestial enseña lleva Pizarro al imperio del Perú; la dinastía de los Incas termina, y la civilizacion cristiana se entroniza en la ciudad de los reyes peruanos al sentirse la influencia divina de la Cruz. ¡Cuán consolador es analizar desapasionadamente sus triunfos y deducidos de ellos la omnipotencia del poder divino!

Concluiremos no obstante su narracion

histórica ofreciendo á nuestros lectores el sorprendente resultado de la batalla de Lepanto. Soliman III conducia con una fiereza desmedida las armas infieles habiendo logrado ventajosas acciones sobre toda la cristiandad. Su hijo y sucesor Selim II, siguió las huellas de su padre con igual éxito. Parecia que se acercaba su fin á toda la Europa. Iba á darse una batalla que decidiese la suerte futura de los fieles creyentes. La desigualdad de fuerzas de estos comparativamente con las del ejército otomano indicaba una pronta é irreparable derrota. Se empeña á pesar de todo una accion naval en las aguas del golfo de Lepanto. D. Juan de Austria, generalísimo de la armada española, y el almirante romano D. Marcos Antonio Coloma sitúan las escuadras; pero antes de dar la señal del combate, sobre la galera capitana se enarbola la bandera real llevando estampada la imagen del Crucificado. Los gefes y oficiales juntamente con la marinería se prosternan ante la celeste enseña. Comiénzase la lucha, y cuando hasta los elementos naturales parecían contrarios á los cristianos, repentinamente todo cede á su favor y el poder de la media luna queda para siempre sujeto al imperio de la Santa Cruz.

Hasta aqui nos hemos ocupado de los hechos esteriore que la engrandecen y dignifican; pero hay victorias ocultas alcanzadas sobre el corazon del hombre mismo que son de suma importancia. Si examinamos racionalmente nuestras inclinaciones naturales, nos veremos acometidos de movimientos desarreglados y contrarios entre sí. La envidia, la codicia, la voluptuosidad, el encono y otras pasiones de bastardo origen nos dan frecuentes motivos de combate. Solo la potestad divina de la Cruz es capaz de formar otro interior en el hombre mismo y presentar esas inesperadas conversiones que varian aun la naturaleza mas arraigada en el vicio. ¿Quién sino el ejemplo y la gracia de un salvador que anonada y humilla hasta la ignominia de la Cruz puede causar esas notables transformaciones?

Produce tambien otras en el hombre aunque de distinta índole. La vida humana sobre la tierra es una constante prueba y lucha de la criatura; por mas que se la quiera presentar rodeada de prestigio y dicha. En esas duras alternativas que ofrece ya de miseria y escasez, ya de enemistades y persecuciones, ó ya en fin de enfermedades y muertes, ¿dónde encontraremos un seguro antídoto que oponer á esa continua ponzoña de la existencia? La Cruz del Salvador y sola la Cruz es la que anima, sostiene, conforta y vivifica al desgraciado mortal que se vé oprimido por las calamidades inherentes á la vida actual. Y lo decimos sin reparo; no hay para nosotros escena mas patética, sublime y arrebatadora que la del cristiano afligido que solo aspira á identificarse con el divino ejemplar, que se ostenta sobre las vertientes del Gólgota.

Pero lo extraordinario y admirable de tales victorias y triunfos es que no tendrán término ni fin; y que se enlazarán con la vida gloriosa del hijo de Dios. Las edades y los tiempos pasarán: vendrá la última época del mundo: se verificarán las predicciones anunciadas en la antigua y nueva ley: tendrá lugar entonces aquella gran tribulacion que no se ha parecido á otra alguna: los elementos todos de la naturaleza se confundirán y trastornarán; y en aquel terrible momento, segun el vaticinio del Salvador, aparecerá su esplendente signo, que no puede ser otro como la Iglesia católica lo reconoce, mas que la Santísima Cruz. Sí; entonces aparecerá para fundar verdaderamente su imperio; porque á nuestro escaso entender todo lo que con su influjo ha ocurrido en el mundo, son débiles destellos de su futura gloria.

¿Podra haberla mayor que ser escogida por el hijo del hombre para eterno trofeo de sus victorias? ¿Podrá igualarse nada á la suma grandeza de ser la señal que condene al réprobo y que justifique al bienaventurado? ¿Podrá encontrarse cosa alguna equiparable á la distincion de estar vinculada á ella, por decirlo así, la gracia omnipotente que alcanzó

el Redentor del mundo con su cruento sacrificio? ¿Podrá en fin hallarse nada que diga ni aun la mas mínima relacion al supremo honor que la Cruz ha logrado de ser el único camino por donde la santidad ha venido á la tierra y por su medio haber repoblado las mansiones celestiales?

Recapitulemos cuadro tan estenso, sublime y variado con una sola reflexion. Acostumbrados nosotros á vivir en sociedades civiles constituidas de antiguo, no fijamos nuestra atencion en investigar los resortes, y ocultos giros de los cuerpos políticos. Si nós detenemos un momento en averiguarlos, hallaremos la complicacion del secreto mecanismo con que se hace marchar á las reuniones sociales. Unas son las leyes que arreglan las relaciones públicas é internacionales. De distinto género son las prescripciones que defienden los derechos de los ciudadanos y que castigan á los delincuentes. Muy diferentes son las determinaciones que ordenan la forma y manera de administrar la justicia á los hombres y de imponer el debido castigo á los criminales. Enteramente diversas son las ordenaciones legales que se encaminan á fomentar la riqueza pública y privada, y las que se dirigen á la administracion y aumento de los intereses del comun. Esta ligera reseña nos convencerá de la debilidad humana y de la superioridad del poder divino, luego que la comparemos con los resultados de la influencia de la Santa Cruz.

Ella de signo de abominacion se convirtió en enseña de honor y gloria. Ella trastornó las ideas del mundo político y filosófico, dando un valor inaudito á los mártires. Ella es la divisa de la Milicia cristiana y la que le proporciona triunfos inmarcesibles. Ella en fin, despues de dar la felicidad en la tierra quedará como victorioso lábaro de la redencion en el cielo.

Parecerá extraño que en una sola señal estén reunidos tanto influjo y poder. Si queremos buscar su esplicacion, la encontraremos fácilmente. Dos son los principios que la Cruz representa; uno la

abnegacion de sí mismo; y otro la caridad sin limites. De tan saludables y copiosas fuentes provino la obra grandiosa del Redentor; y de ellas provino y proventrá cuanto de santo y justo se presente en el mundo. Y no dudemos un momento del vaticinio de David, cuando al pronosticar las glorias futuras de la Cruz, anunció mil años antes que se verificase, que el imperio del Mesías se fijaría sobre el afrentoso leño.

JOSÉ MARÍA BLANCO Y OLLOQUI,

Cónsul de S. M. el R. y de los belgas.

VARIEDADES.

Están fijados edictos para las oposiciones de las canongías de Doctoral en la Santa Iglesia Catedral de Málaga y Teruel, y concluyen en 24 y 27 de Marzo.

En Inglaterra, á pesar de la guerra, no se detiene el movimiento católico. Los diarios señalan cada dia nuevas conversiones. Han sido consagradas muchas iglesias católicas, entre otras, una en Barsestaple, diócesis de Ifimouth, bajo la advocacion de la Inmaculada Concepcion; otra en Urow, tambien con el título de Maria Inmaculada. Avanza rápidamente en Lóndres la construccion de un hospital católico, destinado á los irlandeses; pues á menudo mujeres y niños de esta desgraciada nacion caen muertos de hambre y frio en las calles de Lóndres. No son menos consoladores los progresos del catolicismo en los Estados-Unidos, pues se fundan y construyen nuevas iglesias en las Américas del Norte.

Conversion.—El dia 6 de diciembre último fué recibida en el gremio de

nuestra santa Iglesia S. A. R. la duquesa de Buceleangn, una de las primeras damas de la aristocr acia inglesa. El reverendo Mauning (c elbre convertido tambien), fu  quien recib  a la virtuosa duquesa en el seno de la Iglesia.

Con motivo del nuevo Concordato de Austria con la Santa Sede, han sido derogados veinte y un mil decretos; y son tantos y tan buenos los efectos que v  produciendo, que todos los griegos cism ticos con sus Prelados   la cabeza abrazan la Religion Cat lica y se someten   la autoridad del Papa. En M dona el gran Duque reinante, por un decreto de 7 de Noviembre, ha mandado que en sus Estados el matrimonio se celebre conforme   los principios de la f  y   la disciplina de la Iglesia Cat lica.

ANUNCIOS.

NOV SIMA BIBLIOTECA DE PREDICADORES

FOR EL PRESBITERO
DON JUAN TRONCOSO.

Se ha publicado el tomo sexto, que contiene discursos duplicados sobre todos los misterios y festividades del Se or, de desagravios, Cuarenta Horas, Llagas de N. S. J. C., rogativas en las calamidades p blicas y en tiempo de epidemia, accion de gracias, etc., con varios planes de sermones sobre dichos asuntos.

Contin a abierta la suscripcion   esta interesante obra en la administracion, calle de Valverde, n m. 24, imprenta de D. H. Reneses, y en las librer as de

Olamendi, Cuesta y la Publicidad. Precio de cada tomo en Madrid, 22 reales en r stica y 27 en pasta. Para provincias 25 rs. en r stica franco de porte por el Correo, remitiendo pr viamente su importe en libranza   sellos del franqueo   nombre del autor   de dicho se or Reneses.

C DULAS

PARA EL CUMPLIMIENTO DE IGLESIA.

En la imprenta de este *Bolet n* se imprimen y remiten por el Correo francas de porte, con la exactitud y   los mismos precios que los a os anteriores.

Por 1000 c dulas, 27 rs.   60 sellos.

2000 44 96

3000 60 130

Por cada millar que pase de las 3000 solo se abonar  8 rs.   18 sellos.

Los pedidos se har n en carta franca incluyendo su importe en libranza   sellos de franqueo,   nombre de D. Higinio Reneses, calle de Valverde, imprenta, espresando cu ntas de Examen y cu ntas de Comunion.

Cuando hagamos el envio de las c dulas lo avisaremos en carta franca, incluyendo en la misma el recibo de su importe   favor del Sr. Mayordomo de F brica para la justificacion de sus cuentas.

MADRID.

IMPRESA DE HIGINIO RESESES,

calle de Valverde, 24.